



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL VASCO- EUSKADIKO EKONOMIA ETA GIZARTE ARAZOETARAKO BATZORDEA (CES-EGAB)

1.- Introducción.

El CES Vasco es un órgano consultivo del Gobierno y el Parlamento Vascos cuyo fin es hacer efectiva la participación de los distintos intereses económicos y sociales en la política económica del País Vasco.

El Consejo tiene personalidad jurídica propia distinta de la de la Administración de la Comunidad autónoma, con plena capacidad para el ejercicio de las funciones que le son propias.

La regulación contractual del CES entra dentro del marco de regulación de la contratación del sector público.

Con motivo de la entrada en vigor el 1 de mayo de 2008 de la Ley 30/2007 de contratos del Sector Público, el CES pasa a formar parte de uno de los tres subgrupos de entidades que forman el sector público a estos efectos. En concreto el CES, aun no siendo Administración Pública, pasa a ostentar la condición de poder adjudicador.

En este sentido, el CES en su calidad de poder adjudicador debe atenerse en la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada a lo dispuesto en la mencionada Ley 30/2007 de contratos del Sector Público (LCSP).

Para todos aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada, el CES deberá atenerse a los principios generales de la Ley y a las instrucciones internas de las que debe dotarse, hecho éste que motiva la elaboración de las presentes normas internas de contratación.

2.- Ámbito de aplicación

Las presentes normas se aplicarán a todos los contratos de obras, suministros y servicios que celebre el CES que no estén sujetos a regulación armonizada, es decir que se encuentren por debajo de los siguientes umbrales:

Contratos de obras: hasta 5.149.999 euros

Contratos de servicios y suministros: hasta 205.999 euros.



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

Las anteriores cifras son con el IVA excluido.

También se excluyen de las presentes instrucciones los demás contratos y negocios excluidos expresamente por la LCSP.

3.- Aspectos y conceptos generales aplicables a la contratación del CES

3.1 Principios generales de la contratación

Las presentes normas tienen por objeto regular la contratación del CES a fin de garantizar que la misma se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, no discriminación, igualdad de trato y eficiente utilización de los fondos públicos.

Las presentes normas internas se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación regulados por las mismas mediante su publicación en el perfil del contratante del Consejo.

3.2 Libertad de pactos

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de la buena administración.

3.3 Aptitud para contratar con el CES

Sólo podrán contratar con el CES las personas físicas y jurídicas que gocen de capacidad, solvencia y ausencia de prohibición de contratar de acuerdo a lo previsto en los artículos 43 y siguientes de la LCSP, siendo potestativa para el CES la exigencia de clasificación del empresario.

3.4 Cálculo del valor estimado de los contratos

El valor de los contratos viene determinado por el importe de los mismos, sin incluir el IVA.

4.- Perfil de contratante

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la actividad contractual del CES, debe difundirse a través de la web del Consejo toda la información oportuna sobre dicha actividad contractual. Por tanto



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzardea

Consejo Económico
y Social Vasco

este espacio en la web, denominado "perfil de contratante", es el medio normal de publicidad de las contrataciones a las que se refieren estas normas, sin perjuicio de otros medios de publicidad que puedan libremente decidirse ni de los supuestos, que más adelante e dirán en que no sea necesaria la publicidad.

La forma de acceso al perfil del contratante en la web será de libre acceso sin ningún tipo de restricción. Además el sistema informático que lo soporte deberá contar con un sistema que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública que se incluye en el mismo.

5.- Órgano de contratación

El órgano de contratación del CES es el Pleno. No obstante, a partir de la aprobación de las presentes instrucciones se produce una delegación indefinida de las competencias en materia de contratación de obras, servicios y suministros a favor en unos casos del Presidente del Consejo y en otros a favor del Secretario General en función de las cuantías de los contratos, sin perjuicio de las autorizaciones otorgadas a la Comisión Permanente.

La delegación a favor del Presidente es para contratos de obras por importe que no supere 1.000.000 euros y de contratos de servicios y suministros por importe que no supere los 100.000 euros. No obstante, la decisión de adjudicación por el Presidente de contratos de obra por importe superior a 100.000 euros, o de suministros y servicios por importe igual o superior a 50.000 euros requerirá la aprobación de la Comisión Permanente.

La delegación a favor del Secretario General es para contratos de obras por importe inferior a 50.000 euros y de suministros y servicios por importe inferior a 25.000 euros.

Con independencia de las delegaciones indefinidas expuestas, el Pleno podrá hacer delegación expresa de cualquier expediente de contratación concreto a favor del Presidente o del Secretario General.

Todos los importes aquí indicados son excluyendo el Impuesto de Valor Añadido IVA.

6.- Modalidades de de contratación

El CES tiene tres modalidades de contratación que están fijadas en función de la cuantía del contrato de que se trate. En los contratos de obras licitados por el CES de cuantía igual o



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

superior a 50.000 €, y en los de suministros y servicios de cuantía igual o superior a 18.000 euros se deberá elaborar un pliego que formará parte del contrato y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Las características básicas del contrato
- El régimen de admisión de variantes
- Plazo, modalidad y lugar de presentación de las ofertas.
- Los criterios de adjudicación
- Las garantías a constituir, en su caso
- Las penalidades que, en su caso, se impondrán en caso de incumplimiento del contrato
- Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el artículo 104 de la LCSP

6.1 Contratación directa

Es la forma de contratación aplicable a los denominados “contratos menores” que son los contratos de obra de cuantía inferior a 50.000 euros y los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros.

En este tipo de contratos la adjudicación podrá hacerse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Este tipo de contratación sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación del mismo de la factura correspondiente, y en caso de que se trate de contratos de obra, incluirá también el presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando se requiera.

6.2 Procedimiento negociado

Las licitaciones negociadas son aquellas en que la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Este procedimiento podrá ser utilizado para las licitaciones de contratos de obras hasta 200.000 euros y de suministros y servicios hasta 60.000 euros.

En este procedimiento será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

Este procedimiento no requiere publicidad, pero en el perfil de contratante habrá que insertar una reseña o referencia de su realización.

6.3 Procedimiento abierto

Este es el procedimiento ordinario que se aplicará a los contratos de obras de importe superior a 200.000 euros y de suministros y servicios de importe superior a 60.000 euros. En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, con la salvedad expuesta en el punto 7.

6.3.1 Iniciación

El procedimiento se iniciará con un informe en que se justifique la necesidad de la contratación y las características generales de la misma así como la existencia de crédito suficiente.

Con este informe el órgano de contratación adoptará, en su caso, la decisión de iniciar el procedimiento. Para ello se elaborará un pliego, que será parte integrante del contrato que se formalice, con el contenido mínimo expuesto anteriormente.

Además, deberá redactarse un pliego de prescripciones técnicas en función del tipo de contrato y, en su caso, de condiciones particulares.

6.3.2 Publicidad

Este procedimiento requiere publicidad. Se entiende cumplido el requisito de publicidad con la inserción en el perfil de contratante del anuncio de la licitación por un plazo mínimo de 10 días hábiles, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo inferior. La publicidad en el perfil del contratante incluirá la convocatoria o anuncio de la contratación, la puesta a disposición de la documentación correspondiente a la contratación, así como la adjudicación provisional y la definitiva.

6.3.3 Valoración de ofertas y adjudicación

La apertura y valoración de ofertas se llevará a cabo por el órgano de contratación que podrá solicitar el auxilio técnico que estime procedente. Igualmente podrá requerir a las empresas licitadoras la subsanación de defectos o aclaración de algún extremo de su oferta.



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

La adjudicación se efectuará a favor de la oferta económicamente más ventajosa, mediante resolución motivada que será publicada en el perfil del contratante. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberán atenderse a criterios vinculados directamente al objeto del contrato tales como la calidad, el precio, plazo de ejecución, características medioambientales, disponibilidad u otros similares que determine el órgano de contratación. Cuando se utilice un solo criterio de valoración, este deberá ser necesariamente el del precio más bajo.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la adjudicación cuando ninguna oferta o proposición sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pleno.

7.- Posibilidad de elección alternativa de procedimiento negociado

No obstante lo dispuesto en el apartado 6.3 (procedimiento abierto), en los contratos de obras por importes comprendidos entre 200.001 € hasta 600.000 € y distintos de obras (suministros y servicios) por importes comprendidos entre 60.001 € y 99.999 €, el órgano de contratación, si así lo estima oportuno, podrá utilizar un procedimiento negociado con publicidad mediante el cual cualquier interesado podrá solicitar participar en la licitación y el contrato se adjudicará al licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Para posibilitar la participación inicial de cualquier interesado, se publicará el anuncio y condiciones de la licitación en el perfil del contratante.

En los pliegos que se redacten en estos casos se deberán hacer constar los criterios para la selección de licitadores y los aspectos del contrato objeto de negociación.

8. Formalización de los contratos

El CES formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación, pliego que será siempre parte del contrato. Los contratos, salvo que ya se encuentren recogidos en los pliegos, deben incluir necesariamente las menciones a que hace referencia el artículo 26 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 20.1 de la LCSP, todas las cuestiones litigiosas afectantes a los contratos que celebre el CES que no estén sujetos a regulación armonizada se someterán a la jurisdicción civil.



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Araoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

9. Entrada en vigor y modificación de las normas

Las presentes normas entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Económico y Social y publicación en el perfil del contratante. La modificación de las mismas es competencia del Pleno y requiere para su eficacia la publicación en el perfil del contratante.